

CIUDAD DE MÉXICO, 25 DE ABRIL DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-998/2024

PERSONA ACTORA: RAMÓN RUDEL

OLIVA HERNÁNDEZ.

PERSONA DENUNCIADA: MARÍA ROSAURA

JUÁREZ PÉREZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**C. MARÍA ROSAURA JUÁREZ PÉREZ
A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida por la CNHJ, de fecha 24 de abril de 2025, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 25 de abril de 2025.



**Frida Abril Núñez Ramírez
Secretaria de la Ponencia 2
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.**

Síntesis del expediente: CNHJ-GTO-998/2024

Parte actora: RAMÓN RUDEL OLIVA HERNÁNDEZ

Parte denunciada: MARÍA ROSAURA JUÁREZ PÉREZ

Problema Jurídico

Las personas militantes y dirigentes de morena, ¿pueden ser registradas o registrados en candidaturas postuladas por otros partidos políticos?

Hechos

Durante el proceso electoral 2023-2024, la C. MARÍA ROSAURA JUÁREZ PÉREZ, ostentando el cargo consejera estatal en morena, se registró como candidata a la primer regiduría por la planilla del partido Movimiento Ciudadano postulada en el municipio de Acámbaro, Guanajuato.

Planteamientos de la parte actora

La parte actora considera que todas estas acciones actualizan en conjunto las hipótesis previstas en el artículo 129 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

SE RESUELVE

Del caudal probatorio se desprende la existencia de elementos suficientes para tener acreditada la calidad de consejera estatal de la C. MARÍA ROSAURA JUÁREZ PÉREZ.

Del contenido del acuerdo CGIEEG/068/2024 se tiene como hecho notorio que la denunciada fue registrada como candidata por un partido político distinto a morena, posteriormente resultaría electa al cargo de regidora en el Municipio de Acámbaro, Guanajuato.

En consecuencia, al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 53, inciso g) del Estatuto y 129, inciso e) del Reglamento de la CNHJ, **se sancionó** a la denunciada con **la cancelación de su registro como protagonista del cambio verdadero** y la **destitución** de su cargo de consejera estatal de morena en Guanajuato.

Ciudad de México, a 24 de abril de 2025.

PONENCIA II

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-998/2024.

PARTE ACTORA: RAMÓN RUDEL OLIVA HERNÁNDEZ.

PERSONA DENUNCIADA: MARÍA ROSAURA JUÁREZ PÉREZ.

COMISIONADA PONENTE: ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

VISTOS para resolver los autos que obran en el expediente **CNHJ-GTO-998/2024** relativo al procedimiento sancionador ordinario promovido por el **C. Ramón Rudel Oliva Hernández**, en su calidad de militante y de presidente del Consejo Estatal de morena en el estado de Guanajuato, en contra de la **C. María Rosaura Juárez Pérez**, por supuestas infracciones a la normativa interna de morena.

GLOSARIO

Actor, parte actora:	Ramón Rudel Oliva Hernández.
Parte denunciada o acusada:	María Rosaura Juárez Pérez.

CEN:	Comité Ejecutivo Nacional de morena.
CNHJ o Comisión:	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.
CNE:	Comisión Nacional de Elecciones.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Estatuto:	Estatuto de morena.
Ley de medios o LGSMIME:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Reglamento o Reglamento de la CNHJ:	Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

RESULTANDOS

- I. DE LA PRESENTACIÓN DE LA QUEJA.** En fecha 19 de noviembre de 2024, el **C. Ramón Rudel Oliva Hernández** interpuso un recurso de queja en el que señaló como denunciada a la **C. María Rosaura Juárez Pérez**, por supuestas transgresiones a la normatividad interna de morena.
- II. ADMISIÓN.** El 31 de enero de 2025¹; se emitió y notificó a las partes que integran el presente asunto el acuerdo de admisión correspondiente
- III. DEL REQUERIMIENTO A LA PARTE ACTORA.** EL 21 de febrero, esta Comisión emitió acuerdo de requerimiento en donde se solicitaba a la parte actora un domicilio postal para poder notificar a la parte denunciada en aras de un correcto emplazamiento y así evitar violaciones al proceso instaurado.
- IV. DEL ESCRITO DE DESAHOGO DEL REQUERIMIENTO.** El 21 de febrero, se recibió el escrito de manera electrónica, en el que la parte actora, dio contestación al requerimiento en comento.
- V. DE LA NOTIFICACIÓN POSTAL.** En fecha 24 de febrero, notificó por mensajería postal a la **C. María Rosaura Juárez Pérez** los acuerdos de admisión y de trámite, mismos que le son entregados por la paquetería en fechas 26 y 27 de febrero de 2025 respectivamente.

¹ En adelante, todas las fechas corresponden al año 2025.

VI. ACUERDO DE PRECLUSIÓN DE DERECHOS, ADMISIÓN DE PRUEBAS Y CITACIÓN A AUDIENCIAS ESTATUTARIAS. El 12 de marzo, esta CNHJ, emitió y notificó a las partes que integran el presente asunto, el acuerdo de fijación de audiencia estatutaria en su modalidad virtual; misma que, sería llevada a cabo en fecha 25 de marzo a las 12:00 horas.

VII. AUDIENCIAS ESTATUTARIAS. El 25 de marzo, a las 12:00 horas, se llevó a cabo la audiencia estatutaria de preclusión de derechos, desahogo de pruebas y alegatos en su modalidad virtual, asimismo, este órgano jurisdiccional tuvo por admitidas y desahogadas las pruebas previamente ofrecidas en el escrito inicial y posterior a su desahogo, se acordó el cierre de instrucción correspondiente.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente y no habiendo más diligencias por desahogar, la CNHJ procede a emitir la presente resolución.

CONSIDERANDOS

1. COMPETENCIA.

Con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé los principios de auto organización y autodeterminación, en relación con los preceptos 39, 40 y 41 de la Ley General de Partidos que establecen la potestad de los partidos políticos para resolver las controversias que surgen en su interior, atento al contenido de los artículos 47, 49, 54, 55 y 56 del Estatuto de morena, 26 y 29 del Reglamento de la CNHJ, este órgano de justicia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento sancionador ordinario.

2. ACUSACIONES Y DEFENSAS.

A continuación, se exponen las manifestaciones realizadas por las partes, tanto en la queja, como en el escrito de contestación y al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, con la finalidad de fijar la materia de la Litis.

2.1. ACUSACIONES POR LA PARTE ACTORA.

Del escrito de queja se advierte que los hechos denunciados consisten en lo siguiente:

- La parte actora manifestó que la ahora denunciada la **C. María Rosaura Juárez Pérez** actualmente es consejera estatal de morena, tal y como se encuentra acreditado en el documento emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y fortalecimiento de los partidos políticos, del Instituto Nacional Electoral.
- Que, la ahora denunciada no obstante de ser consejera estatal de nuestra ideología política se registró en el proceso 2023-2024 como candidata a la primer regiduría por la planilla del partido Movimiento Ciudadano, en el municipio de Acámbaro, Guanajuato.
- Que, la **C. María Rosaura Juárez Pérez**, resulto beneficiada por el electorado obteniendo el cargo como regidora por dicho partido político, que es demostrable con la invitación que se generó para la sesión solemne de instalación del H. Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato.

No.	Transgresiones normativas atribuidas al acusado.
1	<i>Artículo 3 del Estatuto inciso b. Que a las y los Protagonistas del cambio verdadero no los mueva la ambición al dinero, ni el poder para beneficio propio</i>
2	<i>Artículo 3 del Estatuto inciso d): que las y los protagonistas del cambio verdadero busquen siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean.</i>
3	<i>Artículo 3 del Estatuto inciso c. Que las y los Protagonistas del cambio verdadero busquen siempre causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean...</i>
4	<i>Artículo 6 del Estatuto inciso h): desempeñarse en todo momento como digno integrante de nuestro partido...</i>
5	<i>Artículo 6 del Estatuto inciso b): Combatir toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales y defender activamente el voto libre y auténtico; rechazar terminantemente la compra del voto, para lo que es indispensable convencer y persuadir a las y los ciudadanos que son presionados para aceptar esta práctica nefasta. Insistir en que, aún en situaciones de extrema pobreza, el voto no debe venderse, ya que se propicia un nuevo régimen de esclavitud, en el cual los pobres se convierten en peones y los poderosos se asumen dueños de su libertad;</i>

De los planteamientos formulados por el representante legal de la parte actora en audiencia de desahogo de pruebas y alegatos:

- El representante legal de la parte actora manifestó en audiencia estatutaria en la etapa correspondiente al desahogo de pruebas: “se ratifican en todos y cada

uno de sus apartados y solicitando en este momento que se inserten a la presente audiencia como si en ello constaren por economía procesal. inicial.”

- El representante legal de la parte actora solicitó en audiencia estatutaria en la etapa correspondiente al desahogo de pruebas: “resaltando que la denunciada al ser candidata por otro partido diferente al de morena, es que venimos denunciando dicha conducta trae como consecuencia de acuerdo a nuestro estatuto que se pierda el registro como consejera y como militante además que se ratifiquen todas las pruebas presentadas en el escrito.”
- El representante legal de la parte actora solicitó en audiencia estatutaria en la etapa correspondiente al desahogo de pruebas: “No es nuestro deseo reformular la posición dos, misma que fue calificada de insidiosa.”
- El representante legal de la parte actora, en vía de alegatos manifestó a su criterio que quedó acreditado los hechos denunciados en relación con las pruebas desahogadas toda vez que de ellas se advierte la confesión por la inasistencia de la parte denunciada, es decir la **C. María Rosaura Juárez Pérez**.
- En los enlaces que se desahogaron, se acreditó que la **C. María Rosaura Juárez Pérez** ahora es regidora del Ayuntamiento de Acámbaro en el ejercicio 2024-2027.
- Con las pruebas desahogadas también se pudo acreditar que la **C. María Rosaura Juárez Pérez** fue impulsada para la regiduría por el partido político Movimiento Ciudadano lo cual es una vulneración al estatuto de morena en específico en su artículo 129, entre otros.
- Señaló que se puede cancelar el registro en el padrón nacional de protagonistas del cambio verdadero de morena quien se afilie a otro partido y/o acepte la postulación como candidata a otras organizaciones políticas.

2.2. DEFENSAS POR LA PARTE ACUSADA O DENUNCIADA.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos: 54 del Estatuto de morena, así como 31, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la CNHJ, es que esta

Comisión determinó tener por precluido el derecho de la parte acusada a presentar excepciones y defensas en el juicio citado al rubro al ser omisa de dar contestación al recurso de queja materia de este procedimiento ordinario.

3. MARCO JURÍDICO.

3.1. Militancia.

Lo establecido en el párrafo 1, inciso a) del artículo 4 de la Ley General de Partidos Políticos, refiere que se entiende por militante al ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.

Por otro lado, los artículos 5, 29, 39 y 41 de la Ley General de Partidos Políticos, establecen en términos generales, las obligaciones a las que deben sujetarse los militantes de los partidos políticos, entre las que destacan:

- Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;
- Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;
- Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
- Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;
- Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;
- Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.

Asimismo, los artículos 7, 9, y 42 del Estatuto del partido, señalan que los militantes tienen el deber de:

- ❖ Llevar a cabo la concientización, organización, movilización y defensa del pueblo de México y del patrimonio nacional;
- ❖ Respetar las decisiones mayoritarias y la estrategia electoral;

- ❖ Velar por la unidad y fortaleza del partido para la transformación del país, acatarán las decisiones adoptadas por los órganos estatutarios, respetarán las decisiones mayoritarias y la estrategia electoral;
- ❖ Observar la igualdad de condiciones de participación entre todas las personas, independientemente de su sexo o expresión de género, y
- ❖ Participar en elecciones internas y constitucionales del partido político.

3.2. Valoración de las pruebas.

La importancia de las pruebas en todo procedimiento es evidente, pues sólo a través de la actividad probatoria, que incluye la posibilidad de solicitar, aportar y controvertir las que obran en cada juicio, el juzgador puede alcanzar un conocimiento mínimo de los hechos que dan lugar a la aplicación de las normas jurídicas pertinentes, y dar respuesta a los asuntos de su competencia.

De ello surge el concepto de derecho a la prueba que, conforme a la doctrina jurisprudencial pacífica y unánime, constituye uno de los principales elementos tanto del debido proceso (formalidades esenciales del procedimiento), como del acceso a la justicia, al ser el más importante vehículo para alcanzar la verdad.

Ese derecho a probar se respeta cuando en la ley se establecen las condiciones necesarias para hacerlo efectivo, no sólo para que las partes tengan oportunidad de allegar al proceso el material probatorio de que dispongan, sino también para que éste lleve a cabo su valoración de manera racional y con esto la prueba cumpla su finalidad en el proceso.

El derecho de audiencia reconocido en el artículo 14 constitucional, fue interpretado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que ese derecho consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente a que se emita el acto privativo.

En ese sentido, como derecho humano, impone a las autoridades el deber de cumplir las formalidades esenciales del procedimiento, a fin de garantizar una defensa adecuada antes del acto de privación para hacer efectivo el derecho de audiencia.

Para ello, se estimó necesario colmar como requisitos mínimos: 1) la notificación del

inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) la oportunidad de alegar y 4) el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

En este sentido, desde la perspectiva del análisis de regularidad constitucional de normas generales, una manera ordinaria de examinar el respeto a las formalidades esenciales del procedimiento y, en consecuencia, al derecho de audiencia, consiste en analizar si la ley procesal respectiva prevé la posibilidad de que las partes sean llamadas al procedimiento relativo, sean escuchadas, puedan ofrecer pruebas, alegar de buena prueba, y que la autoridad debe emitir la resolución correspondiente.

Es decir, el derecho a probar, se puede definir como *“aquél que posee el litigante consistente en la utilización de todos los medios probatorios necesarios para formar la convicción del órgano jurisdiccional acerca de lo discutido en el proceso”*.

En la doctrina, ese derecho involucra la facultad de proponer medios de prueba, derecho a que se admitan los medios de prueba (o la inadmisión motivada, en su caso), a la práctica de las pruebas, y a que sean valoradas en la sentencia o resolución.

Por lo que toca a la valoración de la prueba, la tradición doctrinal y jurisprudencial reconoce la existencia de pruebas de libre valoración y de valoración tasada o fijada en la ley. Las primeras son pruebas cuyo valor se somete a la sana crítica del juzgador previamente a atribuirle un valor en la decisión judicial o sentencia; las segundas son aquellas pruebas a las *“que el legislador atribuye el valor probatorio de la prueba, por lo que deben excluirse cualesquiera otros resultados probatorios en relación con el mismo hecho”*.

Al respecto, a nivel interno, el artículo 54 del Estatuto previene que el procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente o de oficio, en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas.

De ahí que, de acuerdo al diverso 54 del citado ordenamiento, son objeto de prueba los hechos materia de la litis. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

En consecuencia, el catálogo de probanzas que pueden aportarse consiste en Documental Pública, Documental Privada, Testimonial, Confesional, Técnica, Presuncional legal y humana e Instrumental de actuaciones, debiéndose ofrecer expresando con claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas, así como las razones por las que la oferente estima que demostrarán sus afirmaciones.

4. PLANTEAMIENTO DEL CASO.

La litis que ahora nos ocupa, se constriñe a resolver si la **C. María Rosaura Juárez Pérez** siendo Consejera Estatal de morena, se registró como Regidora en el proceso electoral 2023-2024 por el partido Movimiento Ciudadano el municipio de Acámbaro en Guanajuato y posteriormente electa al referido cargo; actos que de acreditarse vulnerarían los preceptos normativos del partido y el principio de unidad establecido en los documentos básicos de morena.

5. DECISIÓN DEL CASO.

De acuerdo al análisis de los hechos narrados y el alcance de los medios probatorios ofrecidos, se determina **la existencia de la conducta denunciada atribuidas a la parte acusada**, por las consideraciones que se exponen en los siguientes apartados.

Bajo el mismo orden de ideas, al contar con medios de convicción sobre la comisión de la conducta realizada por la parte acusada, esta Comisión determina **FUNDADO** el motivo de agravio deducido del escrito de queja presentado por el **C. Ramón Rudel Oliva Hernández**

5.1 Hechos y acreditación.

En el recurso de queja presentado, la parte actora atribuyó a la denunciada la realización de supuestos actos en contravención a la normatividad interna de morena, de las que se señaló lo siguiente:

“Que durante el proceso electoral 2023-2024 la ahora denunciada MARÍA ROSAURA

JUÁREZ PÉREZ, no obstante, de ser consejera estatal de nuestra ideología política y en contra de nuestro estatuto, se registró como candidata a la primera regiduría por la planilla del partido Movimiento Ciudadano, en el municipio de Acámbaro, Guanajuato, quien fuera beneficiada por el electorado obteniendo el cargo como regidora por dicho partido político, que es demostrable con la invitación que se generó para la sesión solemne de instalación del H. Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato.”

I. PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA: Para probar lo anterior, la parte actora ofreció las siguientes pruebas:

A) PRUEBAS DOCUMENTALES: Consistente en las siguientes:

- **La documental pública**, consistente en copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- **La documental pública**, consistente en el enlace <https://ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/organos-direccion/>, en donde se desprende que actualmente la parte actora es Consejero Presidente de morena, en el estado de Guanajuato.

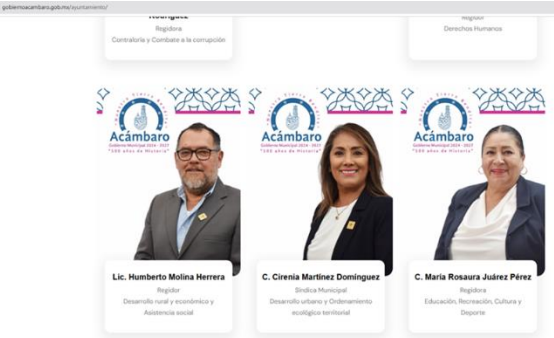
A la documental pública se le otorga valor probatorio pleno toda vez que en términos de lo establecido en artículo 14, numeral 4 incisos c) y d) de la Ley de Medios en relación con el artículo 59 del Reglamento de la CNHJ se trata de un documento emitido por una autoridad en pleno uso de sus atribuciones.

En cuando a la copia simple de la su credencia de elector, se le otorga la calidad de indicio en términos de lo establecido en el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, en relación con el artículo 60 del Reglamento.

En su conjunto, se otorga valor probatorio pleno debido a que son documentales con las cuales la parte actora acredita su calidad de persona ciudadana y Consejero Presidente de morena, por lo que se encuentra legitimado para la interposición del recurso de queja materia de esta resolución; aunado a que la parte acusada no controvierte la personalidad con la que se ostenta la parte actora.

B) PRUEBAS TÉCNICAS: Consistente en las siguientes imágenes y vídeos:

No	Prueba	Contenido
----	--------	-----------

<p>1. Enlace: https://gobiernoacambaro.gob.mx/ayuntamiento</p> <p>Descripción Que, habiendo ingresado a la página de internet señalada, cuyo “URL” (Localizador Uniforme de Recursos) pertenece al sitio de Gobierno Acámbaro bajo el nombre de “funcionarios del Ayuntamiento 2024-2027”, , cuya descripción se transcribe en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:</p> <p>“Se observa la foto de la parte denunciada la C. María Rosaura Juárez Pérez, donde aparece su nombre y abajo se puede leer “Regidora Educación, Recreación, Cultura y Deporte, de lado superior izquierdo aparece el símbolo del municipio de Acámbaro, Gobierno Municipal 2024-2024 /</p>	
<p>2. Enlace: https://periodicocorreo.com.mx/municipios/como-queda-el-ayuntamiento-de-acambaro-con-presidente-regidores-y-sindicos-asi-estara-conformado-20240606-101327.html</p> <p>Descripción: Se certifica: Que, habiendo ingresado a la página de internet señalada, cuyo “URL” (Localizador Uniforme de Recursos) pertenece al sitio de noticias periodísticas bajo el nombre de “Periódico Correo”, la cual realizó una publicación el 06 Junio de 2024 a las, cuya descripción se transcribe en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:</p> <p>“Te contamos quienes conformarán el Ayuntamiento de Acámbaro para el periodo 2024 – 2027. Así será la estructura política tras las elecciones.</p> <p>Acámbaro, Guanajuato. - Tras el triunfo de Claudia Silva Campos como alcaldesa del municipio de Acámbaro, en las elecciones del pasado 2 de junio, viene una reestructuración total del ayuntamiento.</p> <p>Con 22 mil 096 votos Claudia Silva Campos de la coalición PAN PRI PRD obtuvo la reelección para el período 2024-2027, por lo que durante las primeras horas de este jueves fue entregada su constancia de mayoría a Claudia Silva Campos</p>	<p>Cómo quedará conformado el ayuntamiento de</p> <ul style="list-style-type: none"> • Claudia Silva Campos presidenta municipal electa. • Alfredo Ordoñez López - PAN • Cirenía Martínez Domínguez - PAN • Renal Mandujano Tinajero - PAN • Selene González Coss - PAN • Humberto Molina Barrera - PAN • Hossana Mendoza Benítez - PAN • Oziel García Guerrero - PAN • Sara Elías Meza Rodríguez - PT • María Rosalba Juárez Pérez - MC • Oscar Salvador Jiménez Zepeda - MORENA • Yessica Judit Hernández Pérez - MORENA • Alan Paul Mora Arreola - MORENA • Martha Cecilia García Tapia - MORENA • Julio Cesar Vega Galindo - MORENA

	<p>como presidenta electa, así como a los Regidores y síndicos para el periodo 2024-202.</p> <p>¿Cómo quedará conformado el ayuntamiento de Acámbaro? Claudia Silva Campos presidenta municipal electa. Alfredo Ordoñez López - PAN Cirenía Martínez Domínguez - PAN Renal Mandujano Tinajero - PAN Selene González Coss - PAN Humberto Molina Barrera - PAN Hossana Mendoza Benítez - PAN Oziel García Guerrero - PAN Sara Elías Meza Rodríguez - PT María Rosalba Juárez Pérez - MC Oscar Salvador Jiménez Zepeda - MORENA Yessica Judit Hernández Pérez - MORENA Alan Paul Mora Arreola - MORENA Martha Cecilia García Tapia - MORENA Julio Cesar Vega Galindo – MORENA” <i>total del ayuntamiento.</i></p> <p><i>Con 22 mil 096 votos Claudia Silva Campos de la coalición PAN PRI PRD obtuvo la reelección para el periodo 2024-2027, por lo que durante las primeras horas de este jueves fue entregada su constancia de mayoría a Claudia Silva Campos como presidenta electa, así como a los Regidores y síndicos para el periodo 2024-202.</i></p> <p>¿Cómo quedará conformado el ayuntamiento de Acámbaro? Claudia Silva Campos presidenta municipal electa. Alfredo Ordoñez López - PAN Cirenía Martínez Domínguez - PAN Renal Mandujano Tinajero - PAN Selene González Coss - PAN Humberto Molina Barrera - PAN Hossana Mendoza Benítez - PAN Oziel García Guerrero - PAN Sara Elías Meza Rodríguez - PT María Rosalba Juárez Pérez - MC Oscar Salvador Jiménez Zepeda - MORENA Yessica Judit Hernández Pérez - MORENA Alan Paul Mora Arreola - MORENA Martha Cecilia García Tapia - MORENA Julio Cesar Vega Galindo – MORENA” ,</p>	<p>¿Cómo quedará conformado el ayuntamiento de Acámbaro?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Claudia Silva Campos presidenta municipal electa. • Alfredo Ordoñez López - PAN • Cirenía Martínez Domínguez - PAN • Renal Mandujano Tinajero - PAN • Selene González Coss - PAN • Humberto Molina Barrera - PAN • Hossana Mendoza Benítez - PAN • Oziel García Guerrero - PAN • Sara Elías Meza Rodríguez - PT • María Rosalba Juárez Pérez - MC • Oscar Salvador Jiménez Zepeda - MORENA • Yessica Judit Hernández Pérez - MORENA • Alan Paul Mora Arreola - MORENA • Martha Cecilia García Tapia - MORENA • Julio Cesar Vega Galindo - MORENA
<p>3.</p>	<p>Enlace: https://periodicoelciudadano.com/quedo-integrado-el-ayuntamiento-de-acambaro-2024-2027/</p> <p>Descripción: Se certifica: Que, habiendo</p>	

ingresado a la página de internet señalada, cuyo "URL" (Localizador Uniforme de Recursos) pertenece al sitio de noticias periodísticas bajo el nombre de "Periódico El Ciudadano", la cual realizó una publicación el 06 de junio de 2024, cuya descripción se transcribe en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

"Quedó integrado el Ayuntamiento de Acámbaro 2024-2027

Claudia Silva Campos recibió la constancia de mayoría, tras confirmarse su triunfo del 2 de junio en las urnas. De esta manera, logra la reelección por medio de la Coalición PAN-PRI-PRD.

A su vez, el Comité Electoral Municipal reveló la composición del nuevo Ayuntamiento para el período 2024-2027, siendo la siguiente:

AYUNTAMIENTO DE ACÁMBARO, GTO., PERIODO 2024-2027.

CLAUDIA SILVA CAMPOS,

PRESIDENTE MUNICIPAL

CIRENIA MARTINEZ DOMÍNGUEZ,

ALFREDO ORDONEZ LÓPEZ,

SÍNDICOS.

REGIDORES: PAN (5)

RENÉ MANDUJANO TINAJERO

SELENE GONZÁLEZ COSS

HUMBERTO MOLINA HERRERA

HOSSANA MENDOZA BENÍTEZ

OZIEL GARCÍA GUERRERO

REGIDORES: MORENA (5)

SALVADOR JIMÉNEZ ZEPEDA

JESSICA JUDIT HERNÁNDEZ PÉREZ

ALAN PAUL MORA ARREOLA

MARTHA CECILIA GARCÍA TAPIA

JULIO CÉSAR VEGA MALINDO

REGIDORA: MC (1)



Del 26 de septiembre del periodo 2022-2023 al 26 de septiembre del 2023-2024

INICIO EL INQUISIDOR LA CIUDAD REGIÓN ESTADO DENUNCIA CIUDADANA SEGURIDAD
FOTOGRAFÍA ANTIGUA CLASIFICADOS EDITORIAL EFEMÉRIDES OPINIÓN


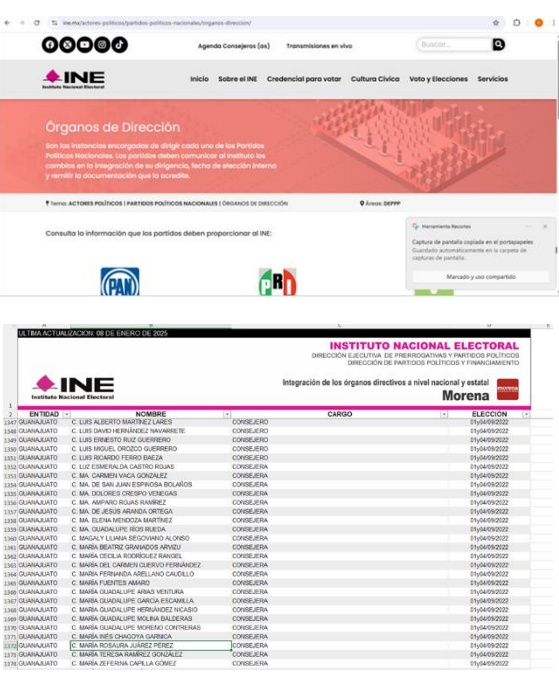



Quedó integrado el Ayuntamiento de Acámbaro 2024-2027

Publicada el 6 junio, 2024

Claudia Silva Campos recibió la constancia de mayoría, tras confirmarse su triunfo del 2 de junio en las urnas. De esta manera, logra la reelección por medio de la Coalición PAN-PRI-PRD.

A su vez, el Comité Electoral Municipal reveló la composición del nuevo Ayuntamiento para el período 2024-2027, siendo la siguiente:

	<p>MARÍA ROSAURA JUAREZ</p> <p>REGIDORA: PT (1)</p> <p>SARA ELIA MESA RODRIGUEZ</p> <p>Silva Campos, al recibir la constancia de mayoría, agradeció el apoyo social y ratificó que habrá de cumplir con las promesas de campaña en beneficio de la población del municipio..”</p>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
<p>4.</p>	<p>Enlace: https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1657540951482513&_set=a.109767632926527&_type=3&_mibextid=WC7FNe&_rdid=hmXC909HJ7DcRDs_q&_share_url=https%3A%2F%2Fwww.facebook.com%2Fshare%2F1JYxjhq49V%2F%3Fmibextid%3DW_C7FNe#</p> <p>Lugar: Red social Facebook</p> <p>Descripción: al intentar acceder a la página web señalada, aparece el mensaje que señala que el contenido no está disponible.</p>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
<p>5.</p>	<p>Enlace: https://ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/organos-direccion/</p> <p>Lugar: Se certifica: Que, habiendo ingresado a la página de internet señalada, cuyo “URL” (Localizador Uniforme de Recursos) pertenece a la página denominada “INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Órganos de Dirección” en la cual Son las instancias encargadas de dirigir cada uno de los Partidos Políticos Nacionales. Los partidos deben comunicar al Instituto los cambios en la integración de su dirigencia, fecha de elección interna y remitir la documentación que la acredite.</p> <p>Se visualiza la parte donde aparecen los logos de los partidos políticos y de bajo se observa un documento para descargar con fecha del 08 de marzo de 2025, en donde al descargarse se puede ver un archivo de Excel denominado “Integración a Nivel Nacional Estatal de morena” con los estados enunciados, así como también los consejeros estatales por nombre y se aparece en la parte de Guanajuato que aun aparece la C. MARÍA ROSAURA JUÁREZ PÉREZ, como Consejera Estatal de Guanajuato</p>	 <table border="1"> <thead> <tr> <th>ENTIDAD</th> <th>NOMBRE</th> <th>CARGO</th> <th>ELECCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>3</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>4</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>5</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>6</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>7</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>8</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>9</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>10</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>11</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>12</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>13</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>14</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>15</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>16</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>17</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>18</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>19</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>20</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>21</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>22</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>23</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>24</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>25</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>26</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>27</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>28</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>29</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>30</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>31</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>32</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>33</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>34</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>35</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>36</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>37</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>38</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>39</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>40</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>41</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>42</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>43</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>44</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>45</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>46</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>47</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>48</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>49</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>50</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>51</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>52</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>53</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>54</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>55</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>56</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>57</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>58</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>59</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>60</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>61</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>62</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>63</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>64</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>65</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>66</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>67</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>68</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>69</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>70</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>71</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>72</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>73</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>74</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>75</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>76</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>77</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>78</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>79</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>80</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>81</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>82</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>83</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>84</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>85</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>86</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>87</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>88</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>89</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>90</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>91</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>92</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>93</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>94</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>95</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>96</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>97</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>98</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>99</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>100</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	ENTIDAD	NOMBRE	CARGO	ELECCIÓN	1				2				3				4				5				6				7				8				9				10				11				12				13				14				15				16				17				18				19				20				21				22				23				24				25				26				27				28				29				30				31				32				33				34				35				36				37				38				39				40				41				42				43				44				45				46				47				48				49				50				51				52				53				54				55				56				57				58				59				60				61				62				63				64				65				66				67				68				69				70				71				72				73				74				75				76				77				78				79				80				81				82				83				84				85				86				87				88				89				90				91				92				93				94				95				96				97				98				99				100			
ENTIDAD	NOMBRE	CARGO	ELECCIÓN																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
1																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
2																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
3																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
4																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
5																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
6																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
7																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
8																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
9																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
10																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
11																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
12																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
13																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
14																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
15																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
16																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
17																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
18																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
19																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
20																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
21																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
22																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
23																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
24																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
25																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
26																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
27																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
28																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
29																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
30																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
31																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
32																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
33																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
34																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
35																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
36																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
37																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
38																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
39																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
40																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
41																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
42																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
43																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
44																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
45																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
46																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
47																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
48																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
49																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
50																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
51																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
52																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
53																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
54																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
55																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
56																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
57																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
58																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
59																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
60																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
61																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
62																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
63																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
64																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
65																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
66																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
67																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
68																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
69																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
70																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
71																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
72																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
73																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
74																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
75																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
76																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
77																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
78																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
79																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
80																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
81																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
82																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
83																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
84																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
85																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
86																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
87																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
88																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
89																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
90																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
91																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
92																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
93																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
94																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
95																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
96																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
97																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
98																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
99																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
100																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						

6	<p>Enlace: https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=844639097842016&id=100068878013660&mibextid=oFDknk&amp;rdid=Ynu5pJzTYCXaRaoR</p> <p>Lugar: Red social Facebook Descripción: al intentar acceder a la página web señalada, aparece el mensaje que señala que el contenido no está disponible.</p>	 <p>Este contenido no está disponible en este momento</p>

Al respecto, cabe precisar que las pruebas técnicas en las que se desprenden páginas web oficiales en este caso del Municipio de Acámbaro, en donde se pretenden probar consecuentemente, si su contenido son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes y descripciones notorias que devienen de las páginas en cuestión.

De igual forma, no pasa inadvertido que la naturaleza de las pruebas técnicas son de carácter imperfecto que requieren de la concurrencia de otras evidencias para acreditar plenamente los hechos, pues así lo dispone la jurisprudencia 4/2014, de rubro: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”**.

En ese tenor, las **pruebas técnicas** antes descritas se les otorga, en principio, un valor indiciario pues su valoración debe realizarse conforme a los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, las pruebas previamente desahogadas en la audiencia, la verdad conocida y de los hechos notorios con base en la relación que guarden entre sí, lo anterior con sustento en los artículos 14 numeral 1 incisos b) y c), numeral 2 de la referida Ley de Medios en relación con los artículos 57, 58 y 59 del Reglamento de la CNHJ.

Estas pruebas se adminiculan con el contenido del acuerdo identificado con la clave CGIEEG/068/2024 denominado **“Acuerdo mediante el cual se registran las planillas de las candidaturas a integrar los ayuntamientos de Abasolo,**

Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Cortazar, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Irapuato, Jaral del Progreso, León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuaio, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán y Yuriria, todos del estado de Guanajuato, postuladas por Movimiento Ciudadano para contender en la elección ordinaria del dos de junio de dos mil veinticuatro²; aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, que en lo conducente tuvo por registrada por el partido político Movimiento Ciudadano la siguiente Planilla:

² Consultable en: <https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/240330-especial-acuerdo-068.pdf>



Elección Ordinaria 2024
Registro de Candidaturas para Ayuntamiento

Municipio: ACÁMBARO
Partido político: Movimiento Ciudadano

PRESIDENCIA

1. Tonathiu Albarran Martinez

SINDICATURAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Martinez García Aurora	1. Cristina Gabriela Mendoza Tellez
2. Sergio Danny Lopez Cruz	2. Irak Karim Jimenez Martinez

REGIDURÍAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Maria Rosaura Juarez Perez	1. Mirella Arias Regalado
2. Tonathiu Albarran Martinez	2. Agustin Gutierrez Ballesteros
3. Rocioly Martinez Delgado	3. Iran Alize Jimenez Alba
4. Jose Antonio Sanchez Perez	4. J. Refugio Hernandez Montoya
5. Araceli Montoya Barajas	5. Maria Natividad Gonzalez Trejo
6. Roberto Acevedo Colorado	6. Alexander Fernando Almaraz Zuñiga
7. Alicia Albarran Gomez	7. Karina Monserrat Rodriguez Vargas
8. Arturo Diaz Arguello	8. Juan Benito Juarez Perez
9. Brenda Carolina Valdes Albarran	9. Gabriela Cordoba Rubio
10. Miguel Angel Rangel Rodriguez	10. Gerardo Ibarra Rivera
11. Norma Cristina Cruz Montoya	11. Monica Piña Gonzalez
12. Brandon Jaime Ortiz	12. Tlaloc Albarran Martinez

El contenido del acuerdo en cita se hace valer como hecho notorio como lo señala la jurisprudencia **PÁGINAS WEB ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**, ambas de Tribunales Colegiados de Circuito, consultables en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIX, enero de 2009, página 2470; y, Décima Época, Libro XXVI, Tomo 2, noviembre de 2013, página 1373, respectivamente.

C) PRUEBA CONFESIONAL A CARGO DE LA C. MARÍA ROSAURA JUÁREZ PÉREZ, consistente en las posiciones desahogadas en términos de lo asentado en el acta de audiencia de 25 de marzo de 2025.

A mayor abundamiento, se citan a continuación en su totalidad, no obstante, únicamente las posiciones 1, 3, 4, 5, 6 y 7 fueron calificadas de legales, de conformidad con lo acordado en la audiencia de desahogo de pruebas.

- 1. Que usted está afiliada al partido político morena.*
- 2. Que usted aceptó la candidatura a regidora propietaria dentro de la planilla del partido político movimiento ciudadano para contender por la presidencia municipal de Acámbaro, Guanajuato, dentro del proceso electoral 2023-2024.*
- 3. Que usted fue electa como regidora propietaria por parte del partido político movimiento ciudadano dentro del proceso electoral 2023-2024*
- 4. Que usted es regidora del ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato, para el trienio 2024-2027*
- 5. Que usted es consejera estatal por Guanajuato del partido político morena.*
- 6. Que usted milita en el partido político movimiento ciudadano.*
- 7. Que usted es regidora en Acámbaro, Guanajuato, por el partido político movimiento ciudadano.*

A esta prueba se le otorga un valor indiciario pues su valoración debe realizarse conforme a los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio con base en la relación que guarden entre sí como lo establece el artículo 87 del Reglamento de la CNHJ.

Por último, el actor ofreció las pruebas consistentes en la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, así como la PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y que son valoradas por esta CNHJ al emitir el presente fallo.

II. ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS IMPUTADOS:

A consideración de esta CNHJ, los hechos narrados con relación a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, expuestas en el escrito de queja y fundadas en el caudal probatorio ofrecido, se encuentran **acreditadas**, ello, con base en las razones que, a continuación, se exponen.

- ⇒ En cuanto al **hecho primero** relacionado con la calidad que ostenta la hoy denunciada de ser consejera estatal del estado de Guanajuato; **se tiene plenamente acreditado** ya que dicho hecho está acreditado con el documento público contenido en la liga electrónica <https://ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/organos-direccion/>, misma que contiene el registro de los Órganos de Dirección a nivel nacional y estatal ante el Instituto Nacional Electoral, misma liga que fue aportado por la parte actora en donde se acredita el cargo que hasta día de hoy ostenta la denunciada.
- ⇒ Asimismo, conforme a los indicios arrojados por los medios probatorios correspondientes a la prueba confesional y las pruebas técnicas, se acredita que en dicha conducta consistente en el registro como candidata de la **C. María Rosaura Juárez Pérez** a la primera regiduría por la planilla del partido Movimiento Ciudadano, en el municipio de Acámbaro.
- ⇒ Con relación al **hecho segundo** narrado, en cuanto a la imputación de dichas conductas a la parte acusada, esta CNHJ con la relación que guardan los hechos y las pruebas vertidas y desahogadas en audiencia, donde se aprecia que la hoy denunciada forma parte de la planilla del municipio de Acámbaro ostentando el cargo para que se registró en el proceso electoral 2023-2024.

Se llega a las anteriores conclusiones debido a que los medios probatorios correspondientes a las documentales ofrecidas por la parte actora, están dirigidos a acreditar la calidad como militante activo de este partido, así como su calidad de Consejero presidente del **C. Ramón Rudel Oliva Hernández**, punto que ha quedado plenamente probado.

Ahora bien, en cuanto a las cinco pruebas técnicas correspondientes a ligas de internet ofrecidas por la parte actora, de cuyo análisis se puede afirmar que cuatro de ellas corresponden a páginas web del municipio de Acámbaro así como notas periodísticas, en concatenación con la prueba confesional las cuales al ser

adminiculadas con un documento oficial como el acuerdo identificado con la clave CGIEEG/068/2024 denominado **“Acuerdo mediante el cual se registran las planillas de las candidaturas a integrar los ayuntamientos de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Cortazar, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Irapuato, Jaral del Progreso, León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacua, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán y Yuriria, todos del estado de Guanajuato, postuladas por Movimiento Ciudadano para contender en la elección ordinaria del dos de junio de dos mil veinticuatro”**; aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, se desprende de manera indubitable que la denunciada fue candidata y posteriormente fue electa como regidora plurinominal por el partido político Movimiento Ciudadano.

Suma a lo anterior que, la denunciada, la **C. María Rosaura Juárez Pérez**, no dio contestación a la queja instaurada en su contra y no controvertió de forma oportuna las acusaciones que se le hicieron. Asimismo, tampoco compareció a la audiencia, a la cual fue debidamente notificada para comparecer de manera personal, con el apercibimiento que de no comparecer o contestar con evasivas se le tendría por confesa de los hechos que se le hubieran imputado.

En ese mismo orden de ideas y con las pruebas aportadas y desahogadas es que se establecen las consideraciones sobre la relación de los hechos y las pruebas para la acreditación de estos.

6. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS EN SU CONJUNTO.

En estima de esta CNHJ, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, expuestas en el escrito de queja se encuentran debidamente acreditadas, ello, con base en las razones que, a continuación, se exponen y fundamentan.

De la página web que se inserta mediante liga electrónica, es posible advertir que la parte denunciada, en el pasado proceso electoral 2023-2024, se registró como

candidata a primera regidora por el Partido Movimiento Ciudadano, aun teniendo un cargo de dirección como consejera estatal por morena.

Ahora bien, de lo antes mencionado y en relación a que las pruebas técnicas no poseen valor pleno para que por sí solas, estas no pueden acreditar la conducta o hecho que se pretende, pero estas al estar administradas con otras pruebas o indicios si pueden aportar mayor veracidad en cuanto a lo que se pretende probar.

Es así que, de las pruebas aportadas por la parte actora en cuanto al planteamiento de la conducta que pretende acreditar y valorando los hechos que se pueden establecer como hechos notorios, crean entre si mayor veracidad con relación a lo que se pretende acreditar incluso llegando a perfeccionar de tal forma que se logra una relación sí, misma generen veracidad de los hechos afirmados.

De tal manera que para esta CNHJ existen indicios suficientes para tener por acreditadas la realización de la conducta de la que hoy es acusada misma que fue llevada a cabo en el proceso electoral 2023-2024, así como que dentro de la misma existió una evidente transgresión a los principios del movimiento, así como al Estatuto y Reglamento de este instituto político.

Asimismo, es menester señalar que los medios probatorios, pueden arrojar indicios de mayor o menor grado sobre los hechos, pero estos deben de ser administrados con demás elementos probatorios con los cuales se pretende acreditar alguna conducta o hecho, es así que aportado todos los medios de pruebas y los hechos que devienen de páginas web considerados estos mismos como hechos notorios puede alcanzar debidamente la probanza de los hechos materia de la litis.

Es por estas consideraciones que, **la CNHJ advierte la existencia de elementos de prueba suficientes que generen convicción y que vincule a la parte acusada con los actos que se le atribuyen**, esto es: se registró como candidata a la primera regiduría por la planilla del partido Movimiento Ciudadano, en el municipio de Acámbaro, resultando electa, siendo consejera estatal de este instituto político.

7. ANÁLISIS DE LAS INFRACCIONES DENUNCIADAS

Del estado procesal que obra en autos, es preciso mencionar que la ahora denunciada aun aparece como representante de un órgano directivo a nivel estatal de nuestro instituto político, ostentando el cargo de consejera estatal tal y como se desprende en la siguiente imagen:

ULTIMA ACTUALIZACION: 08 DE ENERO DE 2025

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Integración de los órganos directivos a nivel nacional y estatal




ENTIDAD	NOMBRE	CARGO	ELECCIÓN
GUANAJUATO	C. MARÍA FUENTES AMARO	CONSEJERA	01y04/09/2022
GUANAJUATO	C. MARÍA GUADALUPE ARIAS VENTURA	CONSEJERA	01y04/09/2022
GUANAJUATO	C. MARÍA GUADALUPE GARCÍA ESCAMILLA	CONSEJERA	01y04/09/2022
GUANAJUATO	C. MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ NICASIO	CONSEJERA	01y04/09/2022
GUANAJUATO	C. MARÍA GUADALUPE MOLINA BALDERAS	CONSEJERA	01y04/09/2022
GUANAJUATO	C. MARÍA GUADALUPE MORENO CONTRERAS	CONSEJERA	01y04/09/2022
GUANAJUATO	C. MARÍA INÉS CHAGOYA GARNICA	CONSEJERA	01y04/09/2022
GUANAJUATO	C. MARÍA ROSAURA JUÁREZ PÉREZ	CONSEJERA	01y04/09/2022
GUANAJUATO	C. MARÍA TERESA RAMÍREZ GONZÁLEZ	CONSEJERA	01y04/09/2022
GUANAJUATO	C. MARÍA ZEFERINA CAPILLA GÓMEZ	CONSEJERA	01y04/09/2022
GUANAJUATO	C. MARÍA ZULEYMA VELÁZQUEZ RUIZ	CONSEJERA	01y04/09/2022
GUANAJUATO	C. MARIANA IVED GONZÁLEZ COYOTE	CONSEJERA	01y04/09/2022
GUANAJUATO	C. MARIANO SIERRA RÍOS	CONSEJERO	01y04/09/2022
GUANAJUATO	C. MARISOL ALVARADO BARRERA	CONSEJERA	01y04/09/2022
GUANAJUATO	C. MARTHA VERÓNICA VELÁSQUEZ CASTRO	CONSEJERA	01y04/09/2022
GUANAJUATO	C. MARTÍN GONZÁLEZ BEDOLLA	CONSEJERO	01y04/09/2022
GUANAJUATO	C. MARTÍN JIMÉNEZ CHÁVEZ	CONSEJERO	01y04/09/2022
GUANAJUATO	C. MARYTE RAMÍREZ HIDALGO	CONSEJERA	01y04/09/2022
GUANAJUATO	C. MAURICIO LIRA PATLÁN	CONSEJERO	01y04/09/2022

Es así que la conducta realizada por la denunciada, la **C. María Rosaura Juárez Pérez**, la realizó aun sabiendo su posición y calidad de consejera Estatal de Guanajuato, situación que resulta ser una agravante dado que al ser una militante con una alta exposición ante la ciudadanía y que como imagen y representante de este instituto político tiene una mayor repercusión, tanto en la vida interna como externa y publica del mismo. Lo anterior se refuerza con lo siguiente:

“MILITANTES DE PARTIDO POLÍTICO. LA POSIBLE RESPONSABILIDAD SOBRE SUS ACTOS U OPINIONES SE CONSTRIÑE A LA CALIDAD CON QUE SE HAYAN OSTENTADO. - Recurso de apelación. SUP-RAP-010/99. Partido de la Revolución Democrática. 6 de diciembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: J. Refugio Ortega Marín.”

Razón por la cual, la **C. María Rosaura Juárez Pérez**, al ostentar dicho cargo tiene, aún más exposición que cualquier otro militante, y que el digno desempeño del cargo genera la obligación de cumplir siempre los principios que rigen a este instituto político, así como desempeñarse en todo momento y en todo ámbito como digno

integrante, en este caso representante de morena, tal y como lo establece el artículo 6°, inciso h. de nuestro estatuto:

“Artículo 6°. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

(...);

h. Desempeñarse en todo momento como digno integrante de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad

(...)”.

Es por todo lo anterior, que la **C. María Rosaura Juárez Pérez**, al ser integrante de un órgano directivo estaba obligada no solo a conocer los principios que rigen este movimiento político, sino que, deben apegarse a lo previsto en la misma declaración de principios, la cual establece:

“Cada integrante de nuestra militancia tiene derecho a disentir, a presentar sus ideas en debates abiertos y a expresar sus inconformidades por las vías institucionales del partido, y tiene al mismo tiempo el deber de conducirse con respeto y, sobre todo, con la alegre fraternidad que genera el esfuerzo compartido.

El ejercicio de cargos directivos de cualquier nivel es incompatible con actitudes despóticas, facciosas, autoritarias y discriminatorias.”

Porque, si bien es cierto que todas las personas, así como todos los militantes afiliados a este partido político gozan del derecho a la libertad en sus puntos de vista; ser tratado de manera digna y respetuosa, también lo que es que se contemplan las conductas que atentan contra los principios del partido y han dado como resultado una serie de conductas que a todas luces trasgreden lo normado y lo moral que se ha establecido para el sano ejercicio de los derechos político-electorales dentro del partido morena.

Resultado indispensable señalar que de conformidad con lo por el artículo 53, de los Estatutos, se consideran faltas sancionables por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, las siguientes:

“Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

(...)

b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de morena y sus reglamentos;

(...)

g. Ingresar a otro partido o aceptar la postulación de una candidatura por otro partido; (...)

(lo resaltado es propio)

Del catálogo en mención, a juicio de este órgano de justicia, se activa la falta localizada en los incisos b) y g), que establecen como falta sancionable, la transgresión a las normas de los documentos básicos de morena y sus reglamentos, el incumplimiento a las obligaciones previstas en la normativa interna y atentar contra los principios que rigen este partido político.

Así las cosas, para efectos del presente estudio, la transgresión a que se refiere el precepto en cita implica la comisión de una conducta que violente o quebrante alguna norma o pacto, en este caso, las previstas en los documentos básicos.

Para demostrar la afirmación anterior, es indispensable precisar cuáles son los documentos básicos que se vieron transgredidos con la conducta desplegada por las personas denunciadas.

Al respecto, el artículo 35, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos señala como documentos básicos a los Estatutos, los cuales establecerán, de conformidad con el diverso 39, numeral 1, inciso c), de la legislación en comento, los derechos y obligaciones de los militantes.

Sobre los derechos y las obligaciones de la militancia, la Ley General de Partidos Políticos, en sus preceptos 40 y 41 precisa que es posible que en los Estatutos se establezca categorías de militantes acorde a su nivel de participación y responsabilidades. Indicando, además, el deber de respetar los principios ideológicos ahí contenidos.

De tal manera, que se debe considerar que la vulneración a las normas estatutarias supone una violación al principio de legalidad, que resulta reprochable a sus dirigentes y militantes, tal y como lo previene la tesis relevante IX/2003, de rubro **“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU VIOLACIÓN CONTRAVIENE LA LEY”**.

En ese orden de ideas, a nivel partidista, las obligaciones de las personas Protagonistas del cambio verdadero afiliadas a morena, se localizan esencialmente, en el artículo 6, de los Estatutos, en donde podemos apreciar entre otras, las obligaciones previstas en los incisos siguientes:

Artículo 6º. Las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

(...)

;

j. Cumplir con las responsabilidades políticas y de representación que, en su caso, determinen la Asamblea Municipal o de mexicanos en el Exterior, distrital, estatal o nacional; (...)

l. Buscar siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean”.

Como se aprecia, el texto de las hipótesis señaladas informa que se tratan de normas positivas con funciones prescriptivas; lo que quiere decir, que imponen un deber de hacer o actuar en un sentido determinado. Las cuales irradian sus efectos en todo momento sobre sus destinatarios pues no se encuentran acotadas a una temporalidad definida.

Por tanto, la conducta del militante queda sujeta a los deberes que impone la lealtad al partido y en caso de que el partido político considere que tal conducta encuadra en alguna de las causas de sanción o expulsión, deberá seguir el procedimiento previamente establecido, a fin de analizar si es que esas conductas son constitutivas de infracción o no.

Es decir, los militantes de un partido político, así como son sujetos de derechos también son sujetos de obligaciones y en el caso de morena como instituto político este tiene su normativa que regula en si la vida interna del partido los principios y tanto derechos y obligaciones de los militantes.

Así, los partidos políticos cuentan con un mandato legal respecto de las conductas de su militancia y personas simpatizantes, cuyos alcances se deben definir atendiendo a las consideraciones concretas de cada caso.

Es por eso que, toda aquella persona que se afilia a un partido político sabe que determinadas conductas pueden constituir infracción y ser objeto de indisciplina partidista, como el quebrantar el deber lealtad y fidelidad si realiza actos contrarios a

los mismos. Por ello, el militante acepta modular su conducta con la finalidad de salvaguardar los fines propios de la organización a la que pertenece, todo ello en el marco de la legalidad de la asociación política y teniendo en cuenta que la pertenencia a un partido es una cuestión voluntaria que conlleva un compromiso y responsabilidad hacia los integrantes del partido, sus militantes y autoridades.

8. CALIFICACIÓN DE LA FALTA E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

En el presente caso, es existente la conducta que ha sido motivo de la litis pues si bien quedo acreditado que la hoy denunciada no solo no respeto y traicionó los principios de este instituto político también fue movida por la ambición y es así que se dejó corromper por la ambición controvirtiendo en todo sentido lo contenido en los documentos básicos.

No obstante, lo anterior, respecto al deber de lealtad, esta Comisión Nacional ha señalado que la fidelidad y lealtad al partido político impone que la persona que ingresa adquiere el compromiso de cumplir las normas estatutarias inherentes a los propósitos de la asociación política

Así, resulta razonable que la norma estatutaria que establece como conducta constitutiva de infracción la realización de actos de deslealtad al partido político está dirigida a inhibir conductas que atenten contra el derecho de los demás afiliados inherentes a los fines de la asociación política.

Es así que, quienes ingresan a un partido político han de conocer que su pertenencia les impone una mínima exigencia de lealtad, así como el compromiso de respetar, enaltecer los ideales, al igual que siempre velar por el bien común y no así por el beneficio propio tal y como está plasmado en los documentos básicos de este instituto político.

• Calificación de la falta cometida por la C. MARÍA ROSAURA JUÁREZ PÉREZ.

Esta Comisión, estima que la falta cometida por la denunciada consistente en su registro como regidora por partido distinto a morena en el proceso electoral 2023-2024, se califica como **GRAVE ESPECIAL**.

Ahora bien, a esa conducta también le es atribuible el hecho de que su registro generó consecuencias, las cuales fueron que el electorado le favoreciera con el voto y la ahora denunciada no fue solo candidata si no que fue electa en el municipio de Acámbaro como regidora por un partido distinto a este.

Es así que, de ser una conducta ya considerada grave, este escaló y ahora la denunciada es acreedora a una sanción mayor como lo es la cancelación de registro de Protagonista del cambio verdadero.

Lo anterior es así, en razón que, con la comisión de las faltas se acreditó la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por el Estatuto y la Declaración de Principios que rigen el actuar y las obligaciones y responsabilidades de los miembros de nuestro movimiento.

Por ende, se acredita la violación a los documentos básicos de nuestro movimiento que rigen el actuar, responsabilidades y obligaciones de toda persona militante de morena.

En tales condiciones, para determinar la sanción, así como su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas de la denunciada, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En concordancia con ello, se ha definido que los partidos políticos tienen la calidad de garantes respecto de las conductas de sus integrantes y simpatizantes, excepción hecha de aquellos momentos en que funjan como personas servidoras públicas.

Así, los partidos políticos cuentan con un mandato legal respecto de las conductas de su militancia y personas simpatizantes, cuyos alcances se deben definir atendiendo a las consideraciones concretas de cada caso.

La Ley General de Partidos Políticos señala como una de las obligaciones de dichos entes ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

En ese contexto, la denunciada debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para evitar la comisión de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

Con respecto a los fines de la sanción, es importante destacar que, en materia electoral, ésta se distingue en razón de que su naturaleza es fundamentalmente preventiva; por tanto, se perseguirá que propicie los fines relacionados con la prevención general y especial, de acuerdo a los propósitos que orientan el sistema de sanciones, por lo que la sanción debe ser:

- Adecuada, considerar la gravedad de la infracción, las circunstancias en que ésta se cometió, así como las condiciones particulares del infractor;
- Proporcional, tomar en cuenta para individualizarla el grado de participación de cada implicado, la gravedad del hecho, al igual que las circunstancias de modo, tiempo y lugar; y,
- Eficaz, en la medida en la que se acerque a un ideal de consecuencia mínima necesaria para asegurar la vigencia de los bienes jurídicos puestos en peligro o, en su caso, lesionados con la conducta irregular y, en consecuencia, restablecer el Estado constitucional democrático de derecho.

Ahora bien, en el ejercicio de individualizar o aplicar las sanciones, también se debe advertir una doble finalidad de prevención: general, para impedir la comisión de otros hechos irregulares, al constituirse en la confirmación de la amenaza abstracta expuesta en la ley y, especial, al aplicarse en concreto al responsable de la infracción para intimarlo a que no vuelva a transgredir el ordenamiento.

Por lo que la cancelación del registro en el padrón nacional de afiliados constituye una medida eficaz y ejemplar a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares al interior del partido, pues hace patente a quien inobservó las normas internas de morena y reprime el incumpliendo a las mismas.

- **Individualización de la falta cometida por la C. MARÍA ROSAURA JUÁREZ PÉREZ.**

Calificada la gravedad de la sanción, esta CNHJ procede a su individualización en términos de lo establecido en el artículo 138 del Reglamentos de la CNHJ.

a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra.

Por lo que hace a la gravedad de la responsabilidad en que incurrió la persona denunciada, en principio, es importante señalar que, se tienen por actualizadas faltas sustantivas que pone en peligro los valores sustanciales protegidos por la normatividad interna de morena, lo que representa un daño directo y efectivo al bien jurídico tutelado por la norma consistente en lograr una **transformación y un cambio de régimen**, a través de una forma de hacer política que nos distinga de otras opciones políticas, objetivos que se encuentran tutelados en la Declaración de Principios, así como en los artículos 2 inciso a. y 6 inciso k. de la norma estatutaria.

En este sentido, la parte denunciada faltó a su responsabilidad relativa a evitar conductas que implique el apoyo o la postulación a candidaturas por otros partidos políticos diversos a morena como lo fue “Movimiento Ciudadano”, y; rechazar acuerdos o negociaciones políticas pragmáticas y de conveniencia con grupos de interés o de poder; obligaciones que se estipula en los artículos 6 inciso k. y 53 inciso h. del Estatuto.

Debido a lo anterior, es válido concluir que la denunciada vulneró los valores, principios, responsabilidades y obligaciones antes establecidos, con lo que se vulnera, a su vez, a nuestro movimiento y sus militantes.

Así, se determina que la denunciada vulneró lo dispuesto en los artículos 2 inciso a).; 3 incisos j. y k.; 6 inciso f. y k. del Estatuto; así como la Declaración de Principios y Programa de Lucha.

Los postulados antes referidos tienen por objeto evitar actos que impliquen conductas consistentes en la postulación, así como apoyar y llamar al voto por otro partido político diverso a morena, lo que implícitamente conlleva llamar a votar en contra de las candidaturas locales postuladas por este instituto político, y que buscan que

nuestra militancia ejerza de manera diferenciada la política, esto en detrimento de la unidad, lealtad y estrategia electoral impulsada por este partido político.

Aquí, es importante hacer énfasis en que, como ya fue mencionado, nuestro partido tiene como intereses superiores, la transformación democrática del país, lograr un cambio de régimen, así como el impulsar la revolución de las conciencias, en esa guisa, el propósito constitucional de los partidos políticos, consistente en promover la participación del pueblo en la vida democrática, ello de conformidad con el artículo 41, fracción I, de la Constitución; siendo uno de los medios por el cual se cumple dicho fin constitucional, la postulación de las candidaturas.

En ese sentido, no puede perderse de vista que es mediante las postulaciones de cargos de elección popular y un posterior triunfo electoral, que el partido político morena, puede llevar a cabo sus fines superiores, siendo estos, la transformación democrática del país, el lograr un cambio de régimen e impulsar la revolución de las conciencias, mismos que empatan con su fin constitucional.

De ahí que, la conducta de la **C. MARÍA ROSAURA JUÁREZ PÉREZ**, consistente en ser postulada como candidata por un partido político diverso a morena en el proceso electoral 2023-2024; en perjuicio de los principios de lealtad y unidad partidista de morena, obstaculizando de esta manera la consecución de nuestros fines superiores.

Por tanto, con la actualización de la falta de fondo se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por nuestra normatividad.

b) La conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado

Al respecto, resulta indispensable suprimir este tipo de conductas, puesto que el daño que se causa constituye un detrimento en el valor de nuestro partido y nuestra militancia ante la ciudadanía en general, con lo que ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados por las normas internas de morena.

Por lo tanto, no debe perderse de vista que la conducta descrita vulnera directamente los principios, postulados, responsabilidades y obligaciones que se encuentran contenidos en nuestros documentos básicos.

En ese tenor, las faltas cometidas son sustantivas, toda vez que transgredió directamente el contenido de los documentos básicos, como ya ha quedado expuesto y vulnera los principios referidos.

Por lo anterior, este tipo de conductas deben ser reprochadas a tal grado que se inhíba su realización y con ellas se suprima cualquier acción que atente en contra de los postulados de nuestro partido.

c) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la infracción.

Estas circunstancias quedaron acreditadas de conformidad con las pruebas aportadas por el actor, mismas que fueron concatenadas entre sí, en los términos precisados en los apartados que anteceden.

d) Las condiciones socio económicas de las infractoras.

En el caso, no resulta necesario determinar tales condiciones puesto que no se trata de un procedimiento en el que se encuentre involucrada una sanción que implique la imposición de alguna multa.

e) Las condiciones externas y los medios de ejecución.

En la especie, debe indicarse que ser postulada como candidata por un partido político diverso a morena, es una acción prohibida por el Estatuto y el Reglamento.

Lo que revela un aspecto volitivo para realizar por propia decisión de la parte infractora para movilizarse en favor de causas ajenas a este partido político, a sabiendas de que, en su calidad de consejera estatal tenía un deber reforzado de modular su libertad de expresión a fin de salvaguardar los fines propios de morena y las candidaturas postuladas en el Municipio de Acámbaro, manteniendo así la unidad y cumplir con la normativa intrapartidaria.

f) La reincidencia.

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de esta CNHJ, se desprende que no ha sido sancionada la denunciada anteriormente.

f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la realización de la infracción.

En el presente caso, tal circunstancia no resulta aplicable pues no se encuentra involucrado monto alguno en los hechos denunciados.

Debido a lo anterior, se estima que la conducta se traduce en una falta **GRAVE** en razón de que transgrede lo dispuesto en el Estatuto, Reglamento, así como los Principios antes señalados.

9. DE LA SANCIÓN.

En este sentido, respecto a que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que, en lo futuro, tanto los militantes y en general individuos que conforman la sociedad, esto es así para la debida convivencia y siendo estos sujetos de convivencia deben acatar a lo normado, de acuerdo a esto, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

Es en este mismo entendido que la conducta que hoy nos atañe es motivo de sanción por ser considerada grave a las normas y principios a los que la hoy denunciada aceptó, al afiliarse al partido cuyas normas, a la fecha, ha decidido invalidar al cometer una conducta que a sabiendas de que contravenía los principios de este instituto político realizó.

De tal forma que esto no es un hecho aislado, sino una conducta que fue cometida

con intención pues, además de ostentar un cargo dentro de este instituto político, y sin haber renunciado a este, se registró a partido distinto.

En este mismo orden de ideas es que esta Comisión determina que, de acuerdo a lo valorado, la sanción a impartir corresponde al artículo 129, incisos e) del Reglamento de la CNHJ, que establece como sanción la cancelación de la afiliación cuando una persona militante acepte la postulación como candidatas o candidatos de otras organizaciones políticas. A efecto de dar claridad sobre el mismo, resulta necesario que el mismo sea citado a continuación.

“Artículo 129. CANCELACIÓN DEL REGISTRO EN EL PADRÓN NACIONAL DE PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO DE MORENA.

(...)

e) Se afilien a otro partido y/o acepten la postulación como candidatas o candidatos de otras organizaciones políticas.

(...)”

La cancelación de la afiliación a morena consiste en la pérdida definitiva de los derechos y obligaciones derivadas del Estatuto y de la Ley General de Partidos Políticos.

Es por todo lo anterior que, al incurrir en una conducta sancionable, nos remitimos a lo previsto en el artículo 64, inciso d, de nuestro Estatuto, en donde se observa el listado de sanciones aplicables, se cita:

“Artículo 64°. Las infracciones a la normatividad de morena podrán ser sancionadas con:

(...)

d. Cancelación del registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de morena;

(...)”

Se estima que la denunciada no comparte los principios ideológicos de carácter político, económico y social postulados por morena, situación por la cual aceptó ser postulada por una fuerza política ajena a nuestro partido-movimiento; asimismo se infiere que no comparte los fines de esta organización política consistente en que las personas afiliadas y simpatizantes tengan acceso a un cargo de elección popular, por

lo que se puede advertir que no es voluntad de la denunciada luchar por un cambio verdadero de acuerdo con los principios, valores y formas pacífica de lucha de morena.

Además se puede concluir válidamente que constituye un requisito al interior de morena que, para que cualquier militante pueda ejercer sus derechos político-electorales, previstos en la Constitución, entre ellos, el tener la calidad de militante, es necesario que cumpla con sus obligaciones al interior del partido, pues ésta es la única manera de hacer compatibles sus derechos y obligaciones como militante de morena.

En consecuencia, se procede a imponer la sanción correspondiente, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 65 de los Estatutos, que regula la forma en que habrá de dilucidarse la manera en que debe aplicarse lo previsto en el artículo 64 del citado ordenamiento; esto es, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia impondrá sanciones tomando en cuenta la gravedad de la falta.

En ese tenor y al tratarse una trasgresión a una norma partidista, específicamente a los documentos básicos que rigen la vida interna de este Partido Político, vulnerando con ello, lo previsto en el artículo 6 del Estatuto, el cual establece:

“Artículo 6º. Las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

(...) I. Buscar siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean”.; (...)

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las infracciones cometidas, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo a los supuestos analizados en este proyecto y que se encuentran contenidas en el catálogo previsto en el Título Décimo Quinto titulado “De Las Sanciones” del Reglamento de la CNHJ.

Los mencionados principios garantizan que los partidos políticos cuenten con un margen considerablemente abierto de actuación en todo lo concerniente a su régimen interior; esto es, que cuentan con la posibilidad de tomar y ejecutar resoluciones en todos y cada uno de los rubros internos que les atañen.

Por su parte, el artículo 39 inciso m) de Ley General de Partidos Políticos, dispone que, los partidos políticos establecerán en el Estatuto las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión.

De esta forma, el establecimiento de los procedimientos sancionadores o disciplinarios al interior de los partidos políticos se funda en aspectos como: a) el principio de autodeterminación; b) en su obligación constitucional de promover la participación del pueblo en la vida democrática siguiendo sus programas y principios; y c) la obligación de los militantes de respetar las normas internas, lo cual se encuentra establecido en ley.

En el caso de los partidos políticos, son las personas afiliadas/militancia quienes establecen y aprueban sus documentos básicos, que por mandato legal serán de observancia obligatoria y conocida por quienes militan en él.

Así, señala que no solo se crea un vínculo jurídico, sino de solidaridad moral basada en la confianza recíproca y en la adhesión a los fines asociativos; de ahí que no puede descartarse que los estatutos puedan establecer como causa de expulsión una conducta que la propia asociación valore como lesiva a los intereses del gremio partidista.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta CNHJ, a la normatividad interna, así como a los principios, postulados, responsabilidades y obligaciones que mandatan el actuar de nuestros militantes y que deben guiar su actividad cotidiana y partidista.

Para finalizar se deben tomar en cuenta que este tipo de conductas deben ser sancionadas, pues de no hacerlo, fomenta la réplica de la misma y no solo debe verse

como una transgresión o una falta menor puesto que, esta conducta además de grave es considerada desleal y dolosa, al militar dentro de un partido debes coincidir con los ideales de este, y la conducta de la hoy denunciada resulta ser lo opuesto a lo que hoy busca reflejar morena como instituto político.

10. EFECTOS.

Una vez que se declararon fundados los agravios de la parte actora, consistentes en la postulación de la **C. MARÍA ROSAURA JUÁREZ PÉREZ** como candidata a regidora postulada por un partido político diverso a morena, y por tanto haber resultado electa en el municipio de Acámbaro en el estado de Guanajuato, siendo aun Consejera Estatal de morena, por lo cual se le sanciona con:

- La **CANCELACIÓN DEL REGISTRO COMO PROTAGONISTA DEL CAMBIO VERDADERO**, en apego al contenido del artículo 129 inciso e) del Reglamento de la CNHJ, lo que implica la imposibilidad jurídica y material de ejercer, dentro de morena, y por lo tanto la separación de sus derechos contemplados en el artículo 5 y demás contenidos en el Estatuto.
- La **DESTITUCIÓN DE SU CARGO** como consejera estatal de morena en Guanajuato, en términos de lo previsto en el artículo 130, inciso a) del Reglamento de la CNHJ.

Es por lo anterior que se instruye a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, para que a la brevedad y en el ámbito de sus atribuciones, cancele el registro de afiliación de la **C. MARÍA ROSAURA JUÁREZ PÉREZ** del Padrón Nacional de Protagonistas del cambio verdadero de morena.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, conforme a lo establecido en los artículos 49 inciso a) y n), y 54 del Estatuto de morena; Título Octavo (artículos 26 al 36), del Reglamento de la CNHJ; los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

RESUELVEN

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el agravio esgrimido en el recurso de queja, presentado por el **C. Ramón Rudel Oliva Hernández**, en virtud de lo expuesto en esta resolución.

SEGUNDO. Se ordena **CANCELAR EL REGISTRO** de la denunciada, la **C. María Rosaura Juárez Pérez** del **PADRÓN DE PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO**.

TERCERO. Se ordena la **DESTITUCIÓN DEL CARGO DE CONSEJERA ESTATAL** de la **C. María Rosaura Juárez Pérez**.

CUARTO. Se vincula a la **Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de morena**, en términos de lo indicado en el apartado de efectos de la presente decisión.

QUINTO. Se vincula al **Consejo Estatal de morena**, por conducto de su presidente en términos de lo indicado en el apartado de efectos de la presente decisión.

SEXTO. **Notifíquese** la presente resolución a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

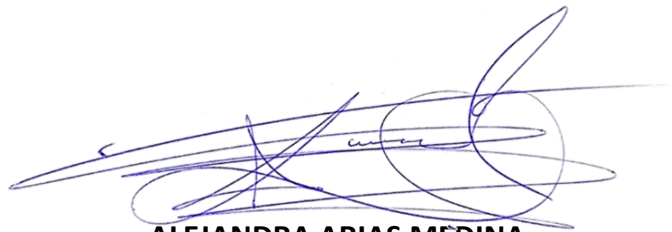
SÉPTIMO. Publíquese la presente resolución en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás personas interesadas para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

OCTAVO. Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad las personas integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del Reglamento de la CNHJ.



**IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA**



**ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA**



**EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO**



**JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO**



**ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA**